SANTA FE, 24 de junio de 2021.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. Nº 42894 CD - Proyecto de Ley: por el cual se declara como actividad esencial y promotora de la salud a la actividad física, el deporte y entrenamiento en todo el territorio provincial.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1 - Declárese como actividad promotora de la salud a la actividad física, el deporte y el entrenamiento en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2 - El Gobierno provincial sostendrá un criterio restrictivo al cese de estas actividades en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia Covid-19, limitándola o prohibiéndola sólo en situaciones extremas en donde las autoridades sanitarias lo consideren imprescindible.

ARTÍCULO 3 - La presente ley tiene como objeto principal el fomento y promoción de la actividad física, el deporte y el entrenamiento como hábito saludable para toda la comunidad, adoptando las medidas necesarias para garantizar su práctica y la continuidad de los servicios profesionales prestados en los ámbitos de desarrollos de dichas actividades.

ARTÍCULO 4- La autoridad de aplicación debe dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley a través de las siguientes acciones:

a) concientizar sobre los beneficios que genera realizar actividad física en la salud de las niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores;
b) impulsar y desarrollar programas de entrenamiento especiales para recuperados de Covid-19, personas con ENT (enfermedades no trasmisibles);
c) promocionar iniciativas que beneficien la salud de la comunidad en la lucha contra la pandemia por Covid-19, la prevención del sedentarismo y la recuperación de ENT;
d) garantizar la continuidad de la actividad y ejercicio físico de aquellas personas que requieran una especial atención por razones de edad, capacidad física o psíquica y/o patologías que lo requieran;
e) detectar las necesidades de la comunidad relacionadas con el ejercicio y actividad física;
f) fomentar la utilización de los espacios públicos como ámbitos naturales para la realización de éstas prácticas; y,

g) impulsar la capacitación de los profesionales del deporte en favor de la promoción de la salud.

ARTÍCULO 5 - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6 - Invitar a Municipios y Comunas a articular con el sector privado la utilización de diversos espacios públicos para realizar actividades físicas, gimnásticas y entrenamiento deportivo.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 24 de junio de 2021.